



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-43897
C.A.: 16.275.714.1.9-82/2003
BITÁCORA: 09/KW-0038/07/18**

RESOLUCIÓN No. 575 /2019

Ciudad de México, a **30 AGO 2019**

Visto para resolver la solicitud de autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-358/05**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- El día **30 de marzo de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión **ISO MR DGZF-358/05**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **4,906.71 m²** (cuatro mil novecientos seis metros cuadrados y setenta y un centímetros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, sin incluir obras existentes ni autorizadas, localizada en el lugar conocido como Playa Flamingos, municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit, exclusivamente para uso de **instalaciones y servicios turísticos**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **general**; con una vigencia de **15 años**.

SEGUNDO.- Con fecha **29 de agosto de 2017**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, se emitió la Resolución con número de control **No. 1015/17**, mediante el cual se autorizó a **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.**, la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión **ISO MR DGZF-358/05**, en virtud de lo cual para la realización de los eventos sociales, culturales, gastronómicos, deportivos, renta de equipo acuático y/o deportivo, spa, esparcimiento contemplativo, consumo de alimentos y bebidas en general, ambos preparados en villas del palmar, para lo cual se usará la infraestructura básica consolidada del desarrollo como cocina, baño, regaderas, depósitos de residuos líquidos y sólidos, módulo de atención, servicio, información y/o venta de souvenirs a los huéspedes, **se autorizan las siguientes instalaciones de equipo fácilmente removible como camastros, tumbonas, camas balinesas, sombrillas, carpas, mesas de servicio, botes de basura, palapas de madera y palma de la región, carpas para los eventos, escenarios, estructura de luz y sonido, cabinas de spa, vestidores, mesas de servicio,**





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-43897
C.A.: 16.27S.714.19-82/2003
BITÁCORA: 09/KW-0038/07/18**

módulo de alimentos y bebidas, iluminación ambiental sostenida con postes de madera, torre salvavidas, anuncio espectacular (desmontable y fácilmente removible), banderines decorativos con postes de madera, pasarelas de madera para facilitar el andar así como para las personas con discapacidad diferente, descarga y/o escurrimiento de red pluvial proveniente del Desarrollo Villas del Palmar.

TERCERO.- El día **17 de julio de 2018**, se recibió la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría, solicitud de cesión de derechos del Título de Concesión **ISO MR DGZF-358/05** suscrita por el **C. JOSÉ LUIS BAÑUELOS MENDEZ** en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con Póliza número 5,507 de fecha 04 de abril de 2018, pasada ante la fe del Lic. Antonio Rodríguez López, Corredor Público No. 42 en la Ciudad de Guadalajara del estado de Jalisco, mediante la cual se formaliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionista en la que se aprueba la fusión de **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.** (fusionada) y **CONSTRUCTORA VILLA LA ESTANCIA, S.A. DE C.V.**, (como sociedad fusionante, así como se otorga poder especial y amplio al **C. JOSÉ LUIS BAÑUELOS MENDEZ** de los actos que resulten de la fusión por absorción dentro de las cuales se encuentra los trámites administrativos ante las autoridades y dependencias correspondientes.

CUARTO.- En fecha **19 de julio de 2019**, se recibió en esta Dirección General, la solicitud de cesión de derechos y obligaciones referida en el punto inmediato anterior.

QUINTO.- Mediante oficio **No. SGPA-DGZFMTAC-042/2019** de fecha 09 de agosto de 2019, esta Dirección General determinó requerir información adicional o faltante a **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.**; otorgándole un plazo de **10 días hábiles**, así como **05 días hábiles de prórroga** para que presentará las documentales pertinentes para desahogar dicho requerimiento proveído que fue notificado debidamente por comparecencia personal el día **09 de agosto de 2019**, lo cual se hace constar a través de la cédula de notificación en las oficinas del espacio ciudadano de esta Secretaría, documental que obra agregada en el expediente en el que se actúa.

SEXTO.- Que con fecha **20 de agosto de 2019**, se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros el escrito sin fecha, suscrito por el **C. JOSÉ LUIS BAÑUELOS MENDEZ**, en su carácter Apoderado Legal de **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.**, el que se refiere al cumplimiento a lo solicitado en el oficio **No. SGPA-DGZFMTAC-042/2019**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y





CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo de cesión de derechos y obligaciones del Título de Concesión en cuestión, toda vez que esta autoridad ejerce los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubique la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, y XXI, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 11, 13, 16, 17, 28 fracciones I, II, III, V, VII y XIII, 72 fracciones I, II, III, V, 73, 77 fracción II, 119, 120 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 15-A, 16, 19, 20, 35, 36, 38, 42 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 26, 28, 29, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, XIV, XV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que de conformidad con el artículo 77 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, los Titulares de una Concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, pueden ceder a una tercera persona, los derechos y obligaciones derivados de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando cuenten con la autorización previa de esta autoridad, ello por ser la dependencia administradora de los inmuebles señalados anteriormente; por lo que esta autoridad tiene la facultad para autorizar a los Concesionarios dicha cesión, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que dichos preceptos a la letra establecen:





Ley General de Bienes Nacionales

“ARTÍCULO 77.- Las dependencias que otorguen concesiones, podrán autorizar a los concesionarios para:

(...)

II.- Ceder los derechos y obligaciones derivados de las concesiones, siempre que el cesionario reúna los mismos requisitos y condiciones que se hubieren tomado en cuenta para su otorgamiento.

La autorización a que se refiere este artículo deberá obtenerse por el concesionario, previamente a la realización de los actos jurídicos a que se refieren las fracciones anteriores.

Cualquier operación que se realice en contravención de este artículo será nula y la dependencia que hubiere otorgado la concesión podrá hacer efectivas las sanciones económicas previstas en la concesión respectiva o, en su caso, revocar la misma, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Para aplicar las sanciones económicas a que se hagan acreedores los concesionarios por permitir, sin la autorización respectiva, que un tercero use, aproveche o explote inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se deberán tomar en consideración las cantidades que aquellos hayan obtenido como contraprestación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“ARTÍCULO 37.- La cesión de derechos y obligaciones derivados de las concesiones a que se refiere este Reglamento, podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-43897
C.A.: 16.27S.714.1.9-82/2003
BITÁCORA: 09/KW-0038/07/18**

I. Que el cedente esté al corriente del pago de los derechos señalados en la concesión otorgada;

II. Que el cedente hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en la concesión otorgada;

III. Que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva; para ello las empresas pertenecientes al mismo grupo o sean filiales se entenderá que reúnen los mismos requisitos;

IV. Que la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que estuvieren concesionados, no estén sujetos a resolución administrativa o judicial; y

*V. Que la continuidad del uso, aprovechamiento o explotación para el que fue concesionada el área en cuestión, sea congruente con las determinaciones del programa maestro de control y aprovechamiento de la zona federal.”
(énfasis añadido)*

III.- Que en fecha **19 de julio de 2019**, se recibió en esta Dirección General la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión **ISO MR DGZF-358/05**, presentada por el **C. JOSÉ LUIS BAÑUELOS MENDEZ**, en su carácter Apoderado Legal de **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.**, en favor de **CONSTRUCTORA VILLA LA ESTANCIA, S.A. DE C.V.**, presentada en la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría, por lo que se procede a realizar un análisis del expediente en el que se actúa, constatándose lo siguiente:

A. El **30 de marzo de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión **ISO MR DGZF-358/05**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **4,906.71 m²** (cuatro mil novecientos seis metros cuadrados y setenta y un centímetros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, sin incluir





obras existentes ni autorizadas, localizada en el lugar conocido como Playa Flamingos, municipio de Bahía de Banderas, estado de Nayarit, exclusivamente para uso de **instalaciones y servicios turísticos**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso **general**; con una vigencia de **15 años**.

- B.** Con fecha **29 de agosto de 2017**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, se emitió la Resolución con número de control **No. 1015/17**, mediante el cual se autorizó a **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.**, la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-358/05**, en virtud de lo cual para la realización de los eventos sociales, culturales, gastronómicos, deportivos, renta de equipo acuático y/o deportivo, spa, esparcimiento contemplativo, consumo de alimentos y bebidas en general, ambos preparados en villas del palmar, para lo cual se usará la infraestructura básica consolidada del desarrollo como cocina, baño, regaderas, depósitos de residuos líquidos y sólidos, módulo de atención, servicio, información y/o venta de souvenirs a los huéspedes, **se autorizan las siguientes instalaciones de equipo fácilmente removible como camastros, tumbonas, camas balinesas, sombrillas, carpas, mesas de servicio, botes de basura, palapas de madera y palma de la región, carpas para los eventos, escenarios, estructura de luz y sonido, cabinas de spa, vestidores, mesas de servicio, módulo de alimentos y bebidas, iluminación ambiental sostenida con postes de madera, torre salvavidas, anuncio espectacular (desmontable y fácilmente removible), banderines decorativos con postes de madera, pasarelas de madera para facilitar el andar así como para las personas con discapacidad diferente, descarga y/o escurrimiento de red pluvial proveniente del Desarrollo Villas del Palmar**
- C.** La solicitud que da origen a la presente autorización fue suscrita por el **C. JOSÉ LUIS BAÑUELOS MENDEZ**, en su carácter Apoderado Legal de **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.**, tal como se desprende del formato único de solicitud al que se anexaron copia certificada de Póliza número 5,507 de fecha 04 de abril de 2018, pasada ante la fe del Lic. Antonio Rodríguez López, Corredor Público No. 42 en la Ciudad de Guadalajara del





estado de Jalisco, mediante la cual se formaliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionista en la que se aprueba la fusión de **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.** (fusionada) y **CONSTRUCTORA VILLA LA ESTANCIA, S.A. DE C.V.**, (como sociedad fusionante, así como se otorga poder especial y amplio al **C. JOSÉ LUIS BAÑUELOS MENDEZ** de los actos que resulten de la fusión por absorción dentro de las cuales se encuentra los trámites administrativos ante las autoridades y dependencias correspondientes; copia simple de credencial para votar con clave de elector BLMNLS62101509H800 expedida por el entonces del Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral y original del escrito libre de fecha 17 de julio de 2019, con los cuales acredita su personalidad y manifiesta su voluntad ceder los derechos y obligaciones derivadas del Título antes referido.

- D.** Que en el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,497 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- E.** Que **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.**, se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, lo anterior con base en lo siguiente:
1. Copia simple de la ficha de depósito de fechas 9 de enero de 2013, a favor del municipio de Bahía Banderas por la cantidad de \$29,170.39.
 2. Copia simple de la ficha de depósito de fechas 12 de marzo de 2013, a favor del municipio de Bahía Banderas por la cantidad de \$29,170.39.
 3. Copia simple de la ficha de depósito de fechas 6 de mayo de 2013, a favor del municipio de Bahía Banderas por la cantidad de \$29,170.39.
 4. Copia simple de la ficha de depósito de fechas 9 de julio de 2013, a favor del municipio de Bahía Banderas por la cantidad de \$29,170.39.
 5. Copia simple de la ficha de depósito de fechas 9 de septiembre de 2013, a favor del municipio de Bahía Banderas por la cantidad de \$29,170.39.

B





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 53-43897

C.A.: 16.275.714.19-82/2003

BITÁCORA: 09/KW-0038/07/18

6. Copia simple de la ficha de depósito de fechas 30 de octubre de 2013, a favor del municipio de Bahía Banderas por la cantidad de \$29,170.39.
7. Copia simple de la ficha de depósito de fechas 11 de marzo de 2014, a favor del municipio de Bahía Banderas por la cantidad de \$30,225.33.
8. Copia simple de la ficha de depósito de fechas 12 de mayo de 2014, a favor del municipio de Bahía Banderas por la cantidad de \$30,225.33.
9. Copia simple de la ficha de depósito de fechas 10 de julio de 2014, a favor del municipio de Bahía Banderas por la cantidad de \$30,225.33.
10. Copia simple de la ficha de depósito de fechas 9 de septiembre de 2014, a favor del municipio de Bahía Banderas por la cantidad de \$30,225.33.
11. Copia simple de la ficha de depósito de fechas 12 de noviembre de 2014, a favor del municipio de Bahía Banderas por la cantidad de \$30,225.33.
12. Copia simple de la ficha de depósito de fechas 15 de enero de 2015, a favor del municipio de Bahía Banderas por la cantidad de \$30,225.33.
13. Copia simple de la ficha de depósito de fechas 10 de marzo de 2015, a favor del municipio de Bahía Banderas por la cantidad de \$32,793.18.
14. Copia simple de la ficha de depósito de fechas 01 de junio de 2015, a favor del municipio de Bahía Banderas por la cantidad de \$32,793.18.
15. Copia simple de la ficha de depósito de fechas 10 de julio de 2015, a favor del municipio de Bahía Banderas por la cantidad de \$32,793.18.
16. Copia simple de la ficha de depósito de fechas 02 de septiembre de 2015, a favor del municipio de Bahía Banderas por la cantidad de \$32,793.18.
17. Copia simple de la ficha de depósito de fechas 06 de noviembre de 2015, a favor del municipio de Bahía Banderas por la cantidad de \$35,016.56.
18. Copia simple de la ficha de depósito de fechas 31 de diciembre de 2015, a favor del municipio de Bahía Banderas por la cantidad de \$32,793.18.
19. Copia simple de factura con folio No. 00002888 de fecha 13 de enero de 2017, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del estado de Nayarit, por el derecho de zona federal marítimo terrestre, correspondiente al 6to. Bimestre de 2016.
20. Copia simple de factura con folio No. 00003681 de fecha 13 de marzo de 2017, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-43897
C.A.: 16.27S.714.1.9-82/2003
BITÁCORA: 09/KW-0038/07/18**

- estado de Nayarit, por el derecho de zona federal marítimo terrestre, correspondiente al 1er. Bimestre de 2017.
21. Copia simple de factura con folio No. 00004191 de fecha 15 de mayo de 2017, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del estado de Nayarit, por el derecho de zona federal marítimo terrestre, correspondiente al 2do. Bimestre de 2017.
 22. Copia simple de factura con folio No. 00004653 de fecha 14 de julio de 2017, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del estado de Nayarit, por el derecho de zona federal marítimo terrestre, correspondiente al 3er. Bimestre de 2017.
 23. Copia simple de factura con folio No. 00005078 de fecha 12 de septiembre de 2017, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del estado de Nayarit, por el derecho de zona federal marítimo terrestre, correspondiente al 4to. Bimestre de 2017.
 24. Copia simple de factura con folio No. 00005529 de fecha 22 de noviembre de 2017, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del estado de Nayarit, por el derecho de zona federal marítimo terrestre, correspondiente al 5to. Bimestre de 2017.
 25. Copia simple de factura con folio No. 190 de fecha 25 de enero de 2018, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del estado de Nayarit, por el derecho de zona federal marítimo terrestre, correspondiente al 6to. Bimestre de 2017.
 26. Copia simple de factura con folio No. 830 de fecha 26 de marzo de 2018, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del estado de Nayarit, por el derecho de zona federal marítimo terrestre, correspondiente al 1er. Bimestre de 2018.
- F.** Que la **CONSTRUCTORA VILLA LA ESTANCIA, S.A. DE C.V.**, reúne los mismos requisitos que se tomaron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva, para tal efecto presentó copia certificada de Póliza número 723 de fecha 20 de marzo de 2005, pasada ante la fe del Lic. José de Jesús Ruiz Higuera, Corredor Público No. 18 en Puerto Vallarta del estado de Jalisco, mediante la cual se constituyó la sociedad denominada **CONSTRUCTORA VILLA LA ESTANCIA, S.A. DE C.V.**, así como copia certificada de la escritura pública número 13,540, pasada ante la fe pública del Lic. Jorge Rogelio Careaga Pérez, Notario Público No. 4 en Nuevo Vallarta en el estado de Nayarit mediante la cual se otorgó poder judicial para pleitos y cobranzas y para actos de administración y facultades administrativas al **C. JOSÉ LUIS BAÑUELOS MENDEZ**; así





como copia simple de credencial para votar con clave de elector BLMNLS62101509H800 expedida por el entonces del Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral.

- G.** Que la superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.

Con base en las consideraciones señaladas anteriormente y en virtud de no existir elementos que pudieran indicar algún incumplimiento de las bases, condiciones y obligaciones a que se encuentra sujeto **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.**, desde el momento de la entrega del Título de Concesión que nos ocupa hasta la fecha de emisión de la presente resolución, por lo que esta autoridad, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que a la fecha ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de los instrumentos normativos como lo son la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como aquellas derivadas del propio Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-358/05**.

Sin que sea óbice lo anterior, para que en su caso se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que, en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y, en general, actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se autoriza a **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.**, ceder en favor del fideicomiso denominado **CONSTRUCTORA VILLA LA ESTANCIA, S.A. DE C.V.**, los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-358/05**.





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-43897
C.A.: 16.275.714.1.9-82/2003
BITÁCORA: 09/KW-0038/07/18**

SEGUNDO.- Emítase en diverso acto la modificación del título de concesión No. **ISO MR DGZF-358/05** a efecto de tener como concesionario a la **CONSTRUCTORA VILLA LA ESTANCIA, S.A. DE C.V.**, en su sentido más amplio y para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.**, que queda a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión No. **ISO MR DGZF-358/05**, hasta en tanto surta efectos la presente resolución en la esfera jurídica de **CONSTRUCTORA VILLA LA ESTANCIA, S.A. DE C.V.**

CUARTO.- Se hace del conocimiento de **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.**, que al momento de la notificación de la presente Resolución deberá entregar a los notificadores copias simples de los comprobantes de pagos correspondientes a los ejercicios 2013, 2014 y 2015 respectivamente expedidos por el municipio.

QUINTO.- Por concepto de "**cesión de la concesión entre particulares**", deberá realizarse ante la autoridad fiscal correspondiente el pago de derechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194-D fracción III de la Ley Federal de Derechos y acreditar ante esta autoridad el pago realizado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a **THE VILLA LEISURE GROUP, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderado Legal el **C. JOSÉ LUIS BAÑUELOS MENDEZ** y/o a sus autorizados para tales efectos los CC. Lizet Arteaga Hernández, Sergio Zermeño Flores y Leonel García Bibiano, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Boulevard Francisco Medina Asencio Km 3, No. 2301, Colonia Zona Hotelera Norte, Código Postal 48310, municipio de Puerto Vallarta en el estado de Jalisco**; así como el correo electrónico **mexicolegal@gmail.com**; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas hábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a **CONSTRUCTORA VILLA LA ESTANCIA, S.A. DE C.V.**, por conducto del por conducto de su Apoderado Legal el **C. JOSÉ LUIS BAÑUELOS MENDEZ** y/o a sus autorizados para tales efectos los CC. Lizet Arteaga Hernández, Sergio Zermeño Flores y Leonel García Bibiano, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Boulevard Francisco Medina Asencio Km 3, No.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

MEMORIA DEL GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53-43897
C.A.: 16.275.714.19-82/2003
BITÁCORA: 09/KW-0038/07/18**

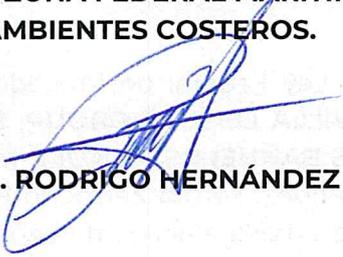
2301, Colonia Zona Hotelera Norte, Código Postal 48310, municipio de Puerto Vallarta en el estado de Jalisco; así como el correo electrónico **mexicolegal@gmail.com**; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas hábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia.

OCTAVO.- La presente resolución administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puede ser impugnada a través del recurso de revisión, o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

NOVENO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**


LIC. RODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR.

C.c.p. Delegación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco. Para su conocimiento.
Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco. Para su conocimiento


OTBC/JCO

